

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiere otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deseen remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
 Cartagena (Barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSECCIONES		Pta.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200		0'30

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 («Gaceta» núm. 310 de 6 Noviembre.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

*Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos a las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.*

	Pesetas.
Suma anterior.....	9.685 64
» Ayuntamiento de Aledo. . . . .	25 »
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.710 64</b>

Número 2.091.

**SECRETARÍA—CIRCULAR**

Con el fin de convocar inmediatamente después de verificadas, el resultado de las elecciones municipales, que han de tener lugar el Domingo 10 del actual y del escrutinio general que se celebrará el Jueves siguientes, los Sres. Alcaldes de esta provincia, en el momento que se verifiquen dichas operaciones lo comunicarán empleando para ello las estaciones telegráficas del Gobierno que tendrán servicio permanente y los de las líneas férreas; á cuyo efecto en la localidad que no los hubiere, tendrán preparados peatones, verederosó cualquier otro servicio fácil y rápido, hasta la estación telegráfica más próxima.

La redacción del telegrama deberá ajustarse al siguiente modelo:

Alcalde de.... á Gobernador, número de Concejales elegidos (tantos en letra), adictos (tantos), Silvelistas (tantos), Gamacistas (tantos), Tetuanistas (tantos), Romeristas (tantos), Carlistas (tantos), Republicanos (tantos) y con la palabra indeterminados los demás.

Asimismo espero se telegrafie también cualquier incidente que ocurra durante las elecciones, y en los telegramas antes referidos se consignará si se han presentado ó no protestas ó reclamaciones.

Murcia 7 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

**Jerónimo del Moral.**

Número 2.074.

## OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

**ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles durante el mes de Octubre último, con expresión de los correctivos propuestos y de los impuestos por este Gobierno.**

Número de denuncia	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la intervención de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno ó estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1	Madrid á Zaragoza y Alicante.	Albacete á Cartagena.	Retraso de 34 minutos del tren núm. 34 correo.	No se ha hecho clasificación ni impuesto correctivo por estar el expediente en tramitación.	Pedido informe á la 3.ª División técnico-administrativa de ferrocarriles.	
2	Id.	Id.	Idem de una hora 30 minutos del tren núm. 32 mixto.	Id.	Id.	
3	Id.	Id.	Idem de una hora 23 minutos del tren núm. 34 correo.	Id.	Id.	

Número 2 076.

CONTRASTE É INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

**Circular.**

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Fiel Contraste y al tenor de las bases establecidas en la circular de este Gobierno de fecha 2 de Enero del corriente año, desde el día 11 del corriente quedará abierto en el partido judicial de Yecla el periodo de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas de que deben hallarse surtidos los establecimientos industriales y de comercio, así como las dependencias de carácter oficial.

La oficina se instalará en la cabeza del partido durante los días 11, 12 y 13, y permanecerá abierta

desde las nueve á las doce y desde las catorce á las diez y siete horas, durante los referidos días, quedando á cargo de Ingeniero Fiel Contraste señalar el orden y fechas para los demás pueblos del partido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las Autoridades á quienes incumbe dispongan la oportuna publicación para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

**Jerónimo del Moral.**

Número 2.028.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

En los días y horas que se deter-

minan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los respectivos Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes expresados en el mismo y en los sitios de costumbre, las primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de la caza, durante seis años consecutivos, contados á partir del forestal que comenzó el día 1.º del presente mes, cuyas subastaserán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, el cual será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo asistido de dos testigos cuando la suma de las tasaciones, correspondientes á los seis años no exceda de 500 pesetas; en los casos que la tasación excede de dichas 500 pesetas serán autorizadas por Notario en los pueblos donde lo haya ó sea fácil su traslación de otro punto y en donde no lo haya, ni sea fácil su traslación, lo cual deberá hacerse constar en el acto de la subasta, se-

rán también autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos en todos los pueblos de los partidos judiciales á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y, tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 9 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos, en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 25 de Octubre de 1901.  
—El Inspector, Victoriano Montés.

**ESTADO comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamientos de caza.**

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Especie.	Cantidad.	Tasación por cada año. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Día y hora de la subasta.
Sierra de Puerto Herrado.	Estado.	Calasparra.	Conejos... Perdices...	50 50	50	Seis años.	3 Diciembre 1901.—De 12 á 12 30'
El Peralejo.	Id.	Id.	Conejos... Perdices...	150 150	102	Id.	" —De 12 30' á 13
Sierra del Gavilán.	Id.	Caravaca.	Conejos... Perdices...	150 150	80	Id.	6 Diciembre 1901.—De 13 á 13 30'
El Pinar.	Id.	Pliego.	Conejos... Perdices...	50 70	52	Id.	4 Diciembre 1901.—De 12 á 12 30'
Sierra de Ricote.	Id.	Ricote.	Conejos... Perdices...	300 700	125	Id.	3 Diciembre 1901.—De 11 á 11 30'
Sierra de Pedro Ponce, etc.	Lorca.	Lorca.	Perdices...	200	50	Id.	4 Diciembre 1901.—De 11 á 11 30'

Murcia 5 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.—V.º B.º: El Inspector, Victoriano Montés.

Número 2.053.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.756.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fernando García Padilla, vecino de Fuenteálamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Eulalia*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia, y en terreno de los herederos de Manuel Fernández Cuesta, paraje llamado de Carrascoy, rambla de las Monjas, diputación de Carrascoy; lindando por el E. con D. Luis Romero, y por los demás vientos con los referidos herederos de Manuel Fernández Cuesta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por

punto de partida la boca de una galería abierta en la ladera que mira á L. de la referida rambla y á unos 200 metros en dirección O. de un mojón divisorio de los terrenos de D. Luis Romero; y desde él se medirán en dirección S. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 50; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta S. 200, y quinta á primera E. 550 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Octubre de 1901.—Antonio Belmar.

**Primera sección**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Interin el Real Consejo de Sani-

dad redacta un reglamento sobre prácticas de desinfección, que le ha sido encomendado de Real orden con fecha 17 de Octubre, para que pueda servir de guía á los Ayuntamientos que no tengan organizado este servicio, y con el fin de que dichas prácticas higiénicas se puedan acometer desde luego por las Corporaciones y los particulares que le estimen conveniente, se publican las siguientes sencillas instrucciones:

**Consejos sobre la desinfección, para uso de los Ayuntamientos.**

La desinfección de las viviendas comprende varias operaciones, que deben ejecutarse siempre con el mayor esmero, puesto que del más pequeño descuido depende que aquella resulte ilusoria, comprometiéndose de una manera seria la conservación de la salud pública.

*Desinfección de locales.*—Considerando la diversidad de decorado

que habitualmente se observa en los mismos, íntimamente relacionado con la posición social del inquilino, es imposible recomendar un solo procedimiento, como sería el *desiderátum*, en cuestiones de desinfección.

Aquellas habitaciones que aparezcan recubiertas de telas de seda, *pelouche*, etc., de cuadros al óleo, y que contengan tapices, muebles, etcetera, fácilmente deteriorables y de valor, se deben desinfectar por medio del formaldehído, que se producirá en cualquiera de los aparatos usuales, dando la preferencia á los en que se pueda regular su funcionamiento desde fuera de la habitación que se trata de desinfectar, para evitar el posible peligro de un incendio al dejar abandonados, dentro de aquella, lamparillas ó infiernillos de alcohol.

En las habitaciones empapeladas, pintadas ó estucadas, se pueden desinfectar las paredes y techo por medio de la proyección de soluciones antisépticas en forma de pulve-

rización, dándose la preferencia á la de sublimado.

Las habitaciones sencillamente enyesadas se desinfectan bien por medio de pulverizaciones, ó con una lechada de cal.

Los cristales de ventanas, balcones y puertas, así como los tableros y los pisos de las habitaciones, se deben desinfectar por lavado ó riego, estos últimos con soluciones de creolina, cresil ó de zotal.

Los muebles, camas y objetos que constituyen el mobiliario propiamente dicho, se desinfectarán: si se emplease el formaldehído para la desinfección general de la habitación, y simultáneamente con ésta, dejando abiertos los cajones de mesas, las puertas de los armarios y descolgados los cuadros; en caso contrario, por lavado con esponja ó pulverizaciones, teniendo cuidado especial con las camas y mesas de noche, las cuales deberán lavarse interior y exteriormente, así como los cuadros y espejos.

Las ropas de vestir y de camas, las cortinas, alfombras, colchas, etcetera, se desinfectarán en las estufas de vapor bajo presión, cuyo buen funcionamiento puede comprobarse con frecuencia.

Las ropas blancas, sábanas, camisas, pañuelos, toallas, etcetera, manchadas con vómitos, expectoraciones, deyecciones, sangre, pus ó mucosidades, se desinfectarán previamente, antes de someterlas á la acción de la estufa, por inmersión en soluciones de carbonato de sosa, á la temperatura de 50° centígrados, durante una hora, ó en frío durante veinticuatro en las de creolina, de cresil ó de zotal.

Las ropas delicadas de paño, sedas, ó que tengan forros ó adornos de encajes, piel ó pluma; los sombreros y calzado; los objetos de cuero, de cauchú y otros deteriorables se desinfectarán por el formaldehído.

Los trapos que existen dentro de las habitaciones, lillas, algodones, pinceles, maíz ó paja de jergones y telas de escaso valor, se procurarán quemar dentro de las viviendas, aprovechando la existencia de *chubeskys*, chimeneas, estufas ó fogones.

La vajilla usada por el enfermo, las tazas de noche, las cucharillas y utensilios análogos, por inmersión en solución de sulfato de cobre caliente á 50°, y lavado después en abundante agua.

La desinfección de los retretes se llevará á cabo vertiendo por los mismos solución de sulfato de cobre caliente á 50°, ó lechadas de cal y lavando los asientos, pisos, paredes y techos con soluciones antisépticas templadas.

Las ropas de todas clases y objetos destinados á ser desinfectados fuera de la casa; en las cámaras y estufas de desinfección, se embalarán perfectamente en grandes sacos, ó telas de tejido fuerte y apretado, humedecidas con solución de sublimado, y se transportarán en coches de cierre hermético construidos *ex profeso*. Se procurará la posesión de coches destinados á recoger ropas del domicilio, y á devolverlas después de desinfectadas. No pudiendo disponerse más que de uno, dedicado á los dos servicios, será desinfectado su interior antes de la devolución de aquéllas, observándose igual medida con los coches destinados á transportar ropas y objetos contaminados, en el momento mismo de ser desocupados.

Las escaleras de la casa, patios y portal deberán desinfectarse por medio de pulverizaciones y riegos, sin olvidar los pasamanos y barandillas.

Para la práctica de todas las operaciones reseñadas, el personal deberá poseer trajes exclusivamente dedicados al trabajo, compuesto de calzado especial, pantalón que ajuste perfectamente el tobillo, blusa corta con cinturón y un casquete con visera y cubrenuca. La tela de los trajes debe ser fácilmente desinfectable en la estufa. Estos trajes, empaquetados en un saco especial, se los vestirán en el mismo domicilio que se trata de desinfectar, en la habitación más apartada de la que ocupe ó haya ocupado el enfermo, y se los quitarán en la misma forma, volviéndolos al saco para llevarlos á la estufa y poderlos usar, después de esterilizados, en otro domicilio.

Las desinfecciones pueden ser de carácter preventivo, en final de enfermedad, por traslado á otro departamento, sanatorio ú hospital, ó por defunción y en curso de enfermedad. En este último caso se deben dejar en la casa sacos ó recipientes de hierro ó zinc, de capacidad conveniente para que el enfermo ó familia vayan guardando en él las ropas y objetos que se manchen por el enfermo, mudas de cama, etc.; el servicio de la desinfección recogerá diariamente estos sacos ó recipientes, sustituyéndolos por otros para hacer su desinfección.

**Cuadras y establos.**—Se pintarán sus paredes y techos con lechadas de cal, ó se lavarán en caso de estar estucadas ó pintadas, con soluciones antisépticas; igual se hará con las pesebreras y el suelo. Los útiles de metal deberán llamarse; lavar los arneses con soluciones antisépticas, quemando dentro del mismo local, á ser posible, las tablas, pajas y cama de los animales.

**Coches, tranvías y vagones del ferrocarril.**—Considerando éstos como habitaciones temporales, infectadas por el hombre durante su permanencia en ellos, deben desinfectarse siempre por los medios señalados según sus condiciones.

Los vagones y plataformas destinados al transporte de animales, mercancías, trapos, huesos, cueros, etc., etc., se desinfectarán por lavado, pulverizaciones y riegos abundantes con creolina ó zotal.

**Retretes y urinarios públicos.**—Se debe disponer su desinfección diaria, por constituir seguros focos de infección, en la forma indicada para los privados.

**Dstrucción de parásitos, de ratas y de ratones.**—Estando unánimemente reconocida la importancia de tan molestos seres en la transmisión de enfermedades contagiosas, deben ser combatidos, empleando para los parásitos el lavado de muebles, rincones y grietas de las paredes, de las camas, mesas de noche, etc., con una solución mezcla de la de sublimado y creolina, zotal ó cresil.

Las ratas y ratones se destruirán por medio del *virus danys*, ó con alimentos venenosos según las fórmulas que se indican. Las ratas y ratones muertos deben ser quemados.

**Formulario de los desinfectantes más usuales.**

**Solución de bicloruro de mercurio (sublimado).**

Bicloruro.. . . .	1 gramo.
Sal común. . . . .	10 —
Agua. . . . .	1.000 —

**Solución de sulfato de cobre.**

Sulfato de cobre. . . . .	200 gramos.
Acido tártrico. . . . .	1 —
Agua. . . . .	1.000 —

**Solución jabonosa de cresol.**

Cresol jabonoso. . . . .	500 gramos.
Agua. . . . .	10 litros.

**Lechada de cal.**

La recientemente apaga da. . . . .	2 kilos.
Agua. . . . .	5 litros.

Se diluye, mezcla y agita, dejando el líquido en reposo durante quince minutos, para facilitar el asentamiento de la arena y trozos de piedra calcárea, y se decanta.

**Solución de creolina, cresil ó zotal.**

Creolina, cresil ó zotal. . . . .	50 gramos.
Agua. . . . .	1.000 —

Como pudieran no encontrarse en el comercio de algunas localidades estos productos, puede usarse en su sustitución el ácido fénico.

Acido fénico. . . . .	50 gramos.
— tártrico. . . . .	1 —
Agua. . . . .	1.000 —

**Vapores de formaldehído.**—Pueden producirse con las pastillas de trioximetileno elgérico formal, ó la solución de formaldehído, denominada comercialmente formalina, de la que hace falta un litro para cada 10 m. c.

**Acido sulfuroso.**—Se produce por la combustión del azufre en polvo mezclado con nitro y alcohol para activarla, ó utilizando sifones de ácido sulfuroso líquido, que pueden vaciarse en el interior de la habitación, aprovechando el agujero de la llave de una cerradura ó haciendo un pequeño taladro en una puerta por donde quepa la boca del sifón. En el primer caso hace falta por cada metro cúbico 60 gramos de azufre, y en el segundo, un sifón de medio litro para cada dos.

**Trigo contra las ratas.**—1.º Cúezase trigo con una solución al 4 por 1.000 de sublimado y déjese escurrir y secar.

2.º Cúezase trigo con solución de estricnina al 50 por 1.000, déjese escurrir y secar.

Conviene añadir á las soluciones algún color de anilina para que el trigo tome un ligero tinte que le diferencie del trigo no venenoso.

**Bolos contra las ratas.**—Mézclese un kilo de arsénico con 10 de harina y amásese con agua, y háganse bolas de tamaño como de una nuez, que se revisten con sebo.

## II

**Consejos populares sobre la desinfección para uso de las familias.**

En la casa donde un individuo enfermase de una enfermedad infecciosa, se procurará acomodar al paciente en una habitación grande, clara y de buena ventilación.

Se encargará de la asistencia del enfermo el menor número de personas posible, y se evitará que las demás entren en habitación.

Las ropas de vestir que el enfermo llevase puestas, y las de la cama, los lienzos destinados á la limpieza, pañuelos, etc., se recogerán en un saco, en la misma habitación, y se guardará este saco para entregarlo al desinfectador que ha de esterilizarlos en la estufa. Antes de que hayan sido desinfectados no deben tocarlos ninguna otra persona de la casa más que la encargada de la asistencia del paciente.

Los vasos destinados á recoger los productos escrementicios del enfermo estarán constantemente mediados de una disolución de ácido fénico al 5 ó 10 por 100, á fin de que esos productos pierdan su acción infectante antes de ser arrojados al retrete.

Se procurará tener en la habitación del enfermo gran provisión de agua caliente para que la persona encargada de la asistencia se lave cuidadosamente las manos cuantas veces tenga que ponerse en contacto con las demás personas de la casa.

Una vez terminada la enfermedad, deben entregarse al servicio de desinfección las ropas de cama, colchones, almohadas, etc., así como aquellos objetos que, por cualquier circunstancia, hayan estado en contacto del enfermo, ó se hayan contaminado de algún modo. En los casos en que sea posible convendrá que éste y la persona que le ha asistido se bañen, y que esta última haga desinfectar las ropas que hubiese usado durante el tiempo de la asistencia.

Los lienzos de limpieza y objetos de poco valor que pudieran haberse contaminado, se destruirán por el fuego.

Debe hacerse también la desinfección en la alcoba en que hubiere permanecido el enfermo, y la de todos los objetos que se sospeche puedan haberse contaminado. La desinfección, tal como hoy se practica, no deteriora los objetos, y por lo tanto las familias deben solicitarla cuantas veces abriguen el temor de que algo de su casa (ropas, muebles, tapicerías, cortinajes ó alfombras) se hayan contaminado con gérmenes de alguna enfermedad infecciosa.

Cuando la enfermedad de que se trate fuese la tuberculosis, se cuidará de que el paciente tenga una escupidera mediada de agua y que no arroje fuera de ella los productos de su expectoración. La escupidera se tendrá sumergida largo rato en agua hirviendo antes de lavarla. Se hervirán igualmente los pañuelos del enfermo, y cuando éste desalojase la habitación, se le desinfectará, como igualmente á todos los objetos de ella.

El Director general de Sanidad, Angel Pulido.

(«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.)

## Cuarta sección.

Número 2.069.

COMISARIA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interven-  
tar de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en la plaza de la Constitución número 27, segundo piso, subasta pública para contratar el servicio de limpiezas de letrinas, pozos negros, pozos blancos, aljibes y sumidores de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, sus castillos y polvorines por el plazo de dos años, bajo los pliegos de condiciones facultativas, económico legales y de precio límite, que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve á trece, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 4 Noviembre de 1901.  
=Juan Rojo.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número....., según cédula personal que exhibe, número....., se compromete á verificar el servicio de lim-

piezas de letrinas, pozos negros, pozos blancos, pozos monres, aljibes y sumidores de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, sus castillos y polvorines, por el plazo de dos años, á contar desde primero del mes siguiente al de la fecha de la aprobación superior, con sujeción al precio que á continuación se expresa.

(Aqui se expresará el precio en letra.)  
 Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta, los que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas pesetas, como garantía de esta proposición.  
 (Fecha y firma del proponente.)

Número 2.049.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	75 quintos métricos	Leña gruesa.	4 25
25	Idem.	56 idem.	Cebada.	19 80
»	Idem.	84 idem.	Paja para pienso.	5 50

Cartagena 31 de Octubre de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Ribera.

Número 2.049.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	7 hectolitros.	Petróleo.	95 "
25	Idem.	140 quintales mts.	Carbón vegetal.	12 50

Cartagena 31 de Octubre de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Ribera.

Número 2.079.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

**Anuncio.**

Procedente de Orán y conducido por el vapor francés «San Agustín», entrado en este puerto el día 29 de Enero de 1901, resultó en el reconocimiento de equipajes una escopeta de dos cañones sistema antiguo de carga por la boca y una blusa en que venía envuelta, la que fue abandonada por José Gómez Salvador.

Declarado el abandono en vista de que nadie se presenta á reclamar, y cumpliendo lo prevenido en el art. 281 de las Ordenanzas, se anuncia al público por si alguien se cree con derecho á esta mercancía, presente su reclamación en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Cartagena 5 Noviembre de 1901, —El Administrador, Demetrio Lósada.

**Quinta sección**

Número 2.087.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia.**

No habiéndose provisto dentro del plazo reglamentario de la correspondiente cédula personal los individuos comprendidos en las relaciones formadas por los Ayuntamientos de esta provincia que la Administración de Hacienda remite á esta Tesorería, para su entrega á los Agentes ejecutivos; por la presente se declara á los citados individuos incurso en el único grado de apremio y en el duplo del valor total de la cédula que como multa establece la instrucción de 27 de Mayo de 1884, procediéndose á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el oportuno procedimiento de apre-

mio en los términos municipales de esta provincia que á continuación se expresan:

Caravaca, Calasparra, Cehegin, Moratalla, Cartagena, La Unión, Fuente-álamo, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ricote, Ulea, Villanueva, Aguilas, Mula, Albudeite, Bullas, Campos, Pliego, Molina, Archena, Aiguazas, Ceñi, Cotillas, Lorquí, Pacheco, Pinatar, San Javier, Beniel, Alcantarilla, Totana, Alledo, Alhama, Librilla, Yecla, Jumilla y Murcia.

Así lo mando y firmo, estampando el sello de esta oficina, en Murcia á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

**Sexta sección.**

Número 2.070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir reclamaciones.

Bullas 3 de Noviembre de 1901.—José María Puerta López.

Número 2.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en el día de hoy, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito Municipal para el próximo año 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 74 del reglamento vigente.

Yecla 4 de Noviembre de 1901.—Pascual Andrés.

Número 2.078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José Asensio Gil, Alcalde Constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica de esta villa para el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en el comprendido puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho plazo no serán oídos parandoles el perjuicio que haya lugar.

Lorquí 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Asensio.

**Octava sección.**

Número 2.089.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Enrique Díaz Arroniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la ordinaria del partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Manuel Gómez Calarcos, hijo de los difuntos Don José y Doña Casilda, que falleció en cuatro de Agosto último, y se llama por treinta días á los que se crean con derecho á sus bienes; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamar, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno. Enrique Díaz.—Benito Polo.

**Anuncios.**

**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Ptas. Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUÍ, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUÍ, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.